IMPUGNAMOS PRECANDIDATURAS

SRA. JUEZ

Mariano Rubén Manzi y Diego Martin Figueroa apoderados de la lista "El Cambio de Nuestras Vidas", de la Alianza Juntos Por El Cambio decimos:

a) Que nuestra legitimación activa surge de la representación aliancista que ostentamos como miembros de los partidos políticos que la integran.

b) Que venimos a denunciar como hecho nuevo, que ha llegado a nuestro conocimiento, dado que las listas aún no están oficializadas y que la información que trasciende es de palabra. Que los mencionados en el recurso que habilita esta instancia no serían los únicos ciudadanos en ejercicio de la intendencia de sus localidades respectivas, que lo hacen y/o pretenden hacer con su precandidatura en violación a las normas constitucionales y de la normativa orgánica municipal

c) En razón de ello, dado que el plazo predispuesto por SS para que las alianzas se expidan sobre el control de legalidad de las condiciones personales y normativas de cumplimiento y habilitación para precandidatos aun no ha vencido. Venimos a impugnar las precandidaturas a intendente de los Sres. Francisco Gordillo por la localidad de Poman, de homónimo Departamento de la Pcia. de Catamarca; Elpidio Guaraz por la localidad de Bañado de Ovanta, Departamento de El Alto, Pcia. de Catamarca; Lucas Carrazana de Saujjil, Dpto Poman, Catamarca; Alfredo Hoffman de Chumbicha, Capayan, Catamarca, José Antonio Gómez de la localidad de San José de Santa María, Marcelo Villagrán de la localidad de Hualfin, Gilberto Santillán, Localidad de Londres del Depto Belén, Catamarca, Osvaldo Gómez de la localidad de La Puerta, Catamarca.

d) Que las precandidaturas a intendentes de los mencionados en las respectivas localidades, violan lo dispuesto en la Ley 4.640 art 36, el cual de manera textual reza: "*…El Departamento Ejecutivo estará a cargo de*

un Intendente elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto por un período inmediato, luego del cual sólo podrá ser elegido nuevamente, después de un lapso de cuatro (4) años…"

e) Que, en este supuesto, Francisco Gordillo, iría por su SEPTIMO MANDATO que a los fines de abreviar me remito a las constancias obrantes en este Juzgado a los fines de no degastar, incumpliendo de esta manera el postulado detallado en el articulo anterior de haber ejercido la intendencia de la localidad por cuatro años, haber sido reelecto por cuatro años más y de esta manera ir por 28 AÑOS DE EJERCICIO DE LA INTENDENCIA de Poman Catamarca. Por lo cual es ilegal su postulación a precandidato nuevamente por la misma localidad.

f) Que, en este supuesto, Lucas Carrazana, iría por su SEPTIMO MANDATO por la intendencia de Saujil, Poman que a los fines de abreviar me remito a las constancias obrantes en este Juzgado a los fines de no degastar, incumpliendo de esta manera el postulado detallado en el artículo anterior de haber ejercido la intendencia de la localidad por cuatro años, haber sido reelecto por cuatro años más y de esta manera ir por 28 AÑOS DE EJERCICIO DE LA INTENDENCIA de Saujil, Poman Catamarca. Por lo cual es ilegal su postulación a precandidato nuevamente por la misma localidad

g) Lo mismo ocurre en el caso del Sr. Alfredo Hoffman de Chumbicha Capayan, el cual es intendente de manera ininterrumpida de la localidad desde el año 2011 al 2015, 2015 al 2019, reelecto inmediatamente en ese mismo año para el periodo 2019 al 2023, cumpliendo de esta manera el postulado detallado en el artículo escrito de haber ejercido la intendencia de la localidad por cuatro años, haber sido reelecto por cuatro años mas. Por lo cual es ilegal su postulación como precandidata nuevamente por la misma localidad, dado que, de resultar reelecta, estaría cumpliendo así con TRES reelecciones inmediatas y DIECISEIS AÑOS DE EJERCICIO ININTERRUMPIDO DE MANDATO COMUNAL.

h) Esta situación se repite con las postulaciones de Elpidio Guaraz por la localidad de Bañado de Ovanta, Departamento de El Alto, Pcia. de Catamarca, Marcelo Villagrán de la localidad de Hualfin, Gilberto Santillán, Localidad de Londres del Depto. Belén, Catamarca, Osvaldo Gómez de la localidad de La Puerta, Catamarca. Que a los fines de no degastar nos remitimos a las actuaciones obrantes en este juzgado, que claramente previo resolver corroborara los extremos denunciados en una clara violación a las normas del detalle que nos convocan.

i) Lo indicado en los casos mencionados, imposibilita así la oficialización de las listas de precandidatos de la alianza Unidos Por la Patria y el GEN en el caso de José Antonio Gómez de la localidad de San José de Santa María, que postula a los detallados como precandidatos a intendentes de las respectivas localidades enunciadas, correspondiendo efectuar un control de legalidad de las condiciones personales e institucionales para poder ser candidatos, según el detalle de mención para cada supuesto. Por lo cual su oficialización sería una clara violación el principio republicano de gobierno contemplado en la Constitución Nacional, que exige alternancia en los cargos públicos y lo dispuesto en el art 244 2°do párrafo y 250 de nuestra constitución provincial.

ES JUSTICIA

Diego Martin Figueroa
31.648.767

Manzi Mariano Rubén
27.654.051

Recibido en Mesa de Entradas
Juzgado Electoral de la Provincia
02 AGO 2023
HORAS: 13:31
ADJUNTA: